



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Toluca, México, a 08 de agosto de 2023
221C0201000002S/UAAGD/OF-0831/2023

MARIANA LIBERTAD CRUZ ROSAS
P R E S E N T E

Me dirijo a usted en atención a su amable solicitud registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con folio 00066/PROPAEM/IP/2023, en el que requirió:

"El artículo 69 S Sexies, párrafo segundo, del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece sobre el Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera que:

"Los recursos recaudados derivados del impuesto previsto en esta Sección, se destinarán a acciones para garantizar el derecho de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar" (sic).

1. Solicito se indique si este sujeto obligado realizó, entre el 1 de abril de 2022 y la fecha de esta solicitud, alguna acción que hayan sido financiadas por el dinero recaudado por el Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera para el cumplimiento del artículo antes descrito. En su caso solicito se indiquen tales acciones, y se desglose la información por:

- (1) Fecha o rango de fechas en la que se realizó la acción***
- (2) Descripción de la acción***
- (3) Dependencia gubernamental que se encargó de realizar la acción***
- (4) Nombres de los servidores públicos responsables de realizar la acción***
- (5) Financiamiento o monto total invertido para realizar la acción***

2. Solicito copia simple, en su versión pública, de toda expresión documental que dé cuenta de dichas acciones descritas en el numeral 1 de esta solicitud. Lo anterior incluye, de forma enunciativa más no limitativa, toda fotografía, factura, estado de cuenta, oficio, convenio firmado con la Secretaría de Finanzas, etc."(Sic)

Al respecto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 19 segundo párrafo, 20, 21, 23, fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 58, 59 fracciones I, II y III, 163, 173, así como demás vigentes, relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental y Servidor Público Habilitado de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, atenta y respetuosamente manifiesto a usted lo siguiente:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Derivado del análisis practicado al contenido de su amable solicitud de información, de manera atenta hago de su conocimiento, que como resultado realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los registros físicos y electrónicos inherentes a este Sujeto Obligado, se observó que no se cuenta con información o documentación relacionada con antecedentes de haber realizado alguna acción que haya sido financiada por el dinero recaudado a través del Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, contemplado en el artículo 69 S Sexies del Código Financiero del Estado de México, dentro del periodo comprendido del 1 de abril de 2022 al 4 de julio del 2023, siendo esta la fecha en que presentó su amable solicitud.

En ese sentido, con la finalidad de hacer constar la búsqueda practicada de la información solicitada, adjunto al presente el Acta Informativa de Control Interno número UAAGD/007/2023, de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, suscrita por las C.C. Lilia Saharai Bolaños Molina y Marisol Díaz Gloria, servidoras públicas adscritas a la Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental de esta Procuraduría Ambiental, documento que se adjunta al presente y a través de la cual, se manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se localizó información relacionada con su solicitud de información.

No omito mencionarle, que en virtud de que no existen elementos de convicción que permitan suponer que la información requerida existe o ha sido generada a la fecha del presente por este Sujeto Obligado, no resulta necesario que el Comité de Transparencia interno confirme formalmente la inexistencia de la misma; lo anterior, encuentra su sustento en los siguientes criterios de interpretación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:

RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Criterio 14/17



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes:

- 5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal
- 3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar
- 5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar
- 5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar
- 206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga

Criterio 7/10

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

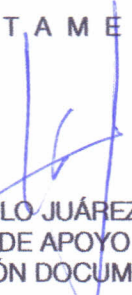
RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época Criterio 07/17

De este modo, se observa que se ha otorgado atención a la totalidad de la información requerida en su amable solicitud de información pública con número de folio 00066/PROPAEM/IP/2023, dentro de los plazos y mecanismos establecidos por la Ley en materia.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


MARTÍN PABLO JUÁREZ TORRES
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO
Y GESTIÓN DOCUMENTAL

C.c.p. Lic. Cinthya Aurora Pérez Tirado.- Procuradora de Protección al Ambiente del Estado de México.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ACTA DE CONTROL INTERNO NÚMERO UAAGD/007/2023

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 16:00 horas, del día 7 de agosto del dos mil veintitrés, con la finalidad de atender las instrucciones recibidas por el Lic. Martín Pablo Juárez Torres, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental y Servidor Público Habilitado en materia de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México; se encuentran presentes las servidoras públicas C.C. Lilia Saharai Bolaños Molina y Marisol Díaz Gloria, quienes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, inciso XXXIX, 4, 7, 8, 9, 12, 18, 19 segundo párrafo, 24 fracciones XIX y XXII, 59 fracciones I, II y III, 150 y demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, comparecen para dar atención a la solicitud de información registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00066/PROPAEM/IP/2023, a través de la cual, el particular solicita:

"El artículo 69 S Sexies, párrafo segundo, del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece sobre el Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera que:

"Los recursos recaudados derivados del impuesto previsto en esta Sección, se destinarán a acciones para garantizar el derecho de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar" (sic).

1. Solicito se indique si este sujeto obligado realizó, entre el 1 de abril de 2022 y la fecha de esta solicitud, alguna acción que hayan sido financiadas por el dinero recaudado por el impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera para el cumplimiento del artículo antes descrito. En su caso solicito se indiquen tales acciones, y se desglose la información por:

- (1) Fecha o rango de fechas en la que se realizó la acción**
- (2) Descripción de la acción**
- (3) Dependencia gubernamental que se encargó de realizar la acción**
- (4) Nombres de los servidores públicos responsables de realizar la acción**
- (5) Financiamiento o monto total invertido para realizar la acción**

2. Solicito copia simple, en su versión pública, de toda expresión documental que dé cuenta de dichas acciones descritas en el numeral 1 de esta solicitud. Lo anterior incluye, de forma enunciativa más no limitativa, toda fotografía, factura, estado de cuenta, oficio, convenio firmado con la Secretaría de Finanzas, etc."(Sic)

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

En virtud de lo anterior y para estar en posibilidad de integrar la respuesta correspondiente, se hace constar que se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los documentos y archivos físicos y electrónicos que se encuentran en la Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental de esta Procuraduría Ambiental, en estricto apego de la normatividad y procedimientos aplicables en la materia, por lo que bajo protesta de decir verdad manifiesta:

ÚNICO: No se cuenta con información o documentación relacionada con antecedentes de haber realizado alguna acción que haya sido financiada por el dinero recaudado a través del Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, contemplado en el artículo 69 S Sexies del Código Financiero del Estado de México, dentro del periodo comprendido del 1 de abril de 2022 al 4 de julio del 2023, siendo esta la fecha en que presentó su amable solicitud.

No existiendo otro asunto que agregar, se da por terminada la presente, firmando al calce para debida constancia, para todos los efectos legales y administrativos que tenga lugar.

LILIA SAHARA BOLAÑOS MOLINA
SERVIDORA PÚBLICA ADSCRITA A LA UNIDAD
DE APOYO ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN
DOCUMENTAL DE LA PROCURADURÍA DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

MARISOL DÍAZ GLORIA
SERVIDORA PÚBLICA ADSCRITA A LA UNIDAD
DE APOYO ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN
DOCUMENTAL DE LA PROCURADURÍA DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE